



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2020. Ingresó proceso al Despacho vencido el término de traslado de las excepciones.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190010200

Continuando con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se dispondrá el **DECRETO DE PRUEBAS**, en los términos establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral y se procede a **FIJAR FECHA** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la parte demandante, acorde con el poder visible a folio 86 del expediente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: No solicitó ni aportó pruebas diferentes a las que reposan en el expediente.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales, estas son:

1. Certificación de pensión. (Fl. 102)
2. Resolución SUB 180663 del 6 de julio de 2018. (Fls. 103 a 109)

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **ANLLY ANDREA SUÁREZ LOZANO** mayor de edad, identificada con cc No. 1.031.138.270 y T.P. 326.964 como apoderada sustituta de la parte demandante.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

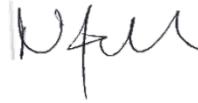
ec79d32aef4e9cf5747729696de5be8464eed8fe502d224a5e062dc346ae848b

Documento generado en 25/11/2020 08:22:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 125 de Fecha **26 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al Despacho vencido el término de traslado de las excepciones.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190010300

Continuando con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se dispondrá el **DECRETO DE PRUEBAS**, en los términos establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral y se procede a **FIJAR FECHA** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: No solicitó ni aportó pruebas diferentes a las que reposan en el expediente.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales, estas son:

1. Certificación de pensión. (Fl. 83)
2. Resolución SUB 268671 del 12 de octubre de 2018. (Fls. 84 a 86)

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (09:15 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

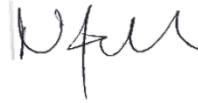
1185201072975945ad2427f3599b40af031ea96a156d9d1808d58ae27006f142

Documento generado en 25/11/2020 08:22:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 125 de Fecha **26 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2020. Ingresa el proceso al Despacho con manifestación realizada por COLPENSIONES.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190059000

Se observa que la apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al descender del desistimiento presentado por la parte demandante reitera que en el presente asunto se debe dar por terminado el proceso.

En este sentido, considera el Despacho que se cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, debiendo procederse a la **ACEPTACIÓN DEL DESISTIMIENTO**.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas procesales, como quiera que la parte demandada no manifestó oposición en los términos del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentando por la parte demandante, y en consecuencia **SE DA POR TERMINADO** el presente proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

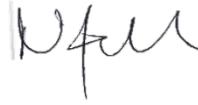
dbf0b718dee0feb2cb1b3f30eab7a893d4e1f0af6a64de0bb774de0949a11628

Documento generado en 25/11/2020 08:22:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 125 de Fecha **26 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestaciones de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190068500**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de febrero de 2.020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el plenario.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Precisado lo anterior, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, procedieron a contestar la demanda, como se evidencia en el expediente.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Ahora bien, con relación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se tiene que allegó su escrito de contestación, no obstante, no obra en el plenario, diligencia de notificación personal efectuada en el Despacho.

En tal sentido, se le tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al tenor del inciso 1º del art. 301 del C.G.P. y teniéndola adicionalmente por **CONTESTADA LA DEMANDA**, al cumplir con los requisitos del artículo 31 C.P.T.S.S.

Por otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas, conforme a los documentos allegados al plenario.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado.

TERCERO: **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, acorde a lo manifestado en precedencia.

CUARTO: **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo indicado.

QUINTO: **FIJAR** fecha para el día **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C.S. de la J., acorde con el poder de sustitución y la Escritura Pública No. 3368 allegadas al plenario.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C. S. de la J, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a poder especial otorgado mediante escritura pública No. 1178 y certificado de existencia y representación legal incorporadas al expediente.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

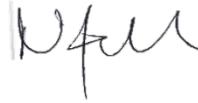
d549578556925c5717a01703a66ea997ab0cf328f25fd13a92fdeba7558af78d

Documento generado en 25/11/2020 08:25:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 125 de Fecha **26 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA